

Parte III Instituciones Judiciales y Notariales

CAPÍTULO 12
JUZGADO DEL CRIMEN

CAPÍTULO 13
JUZGADO EN LO CIVIL

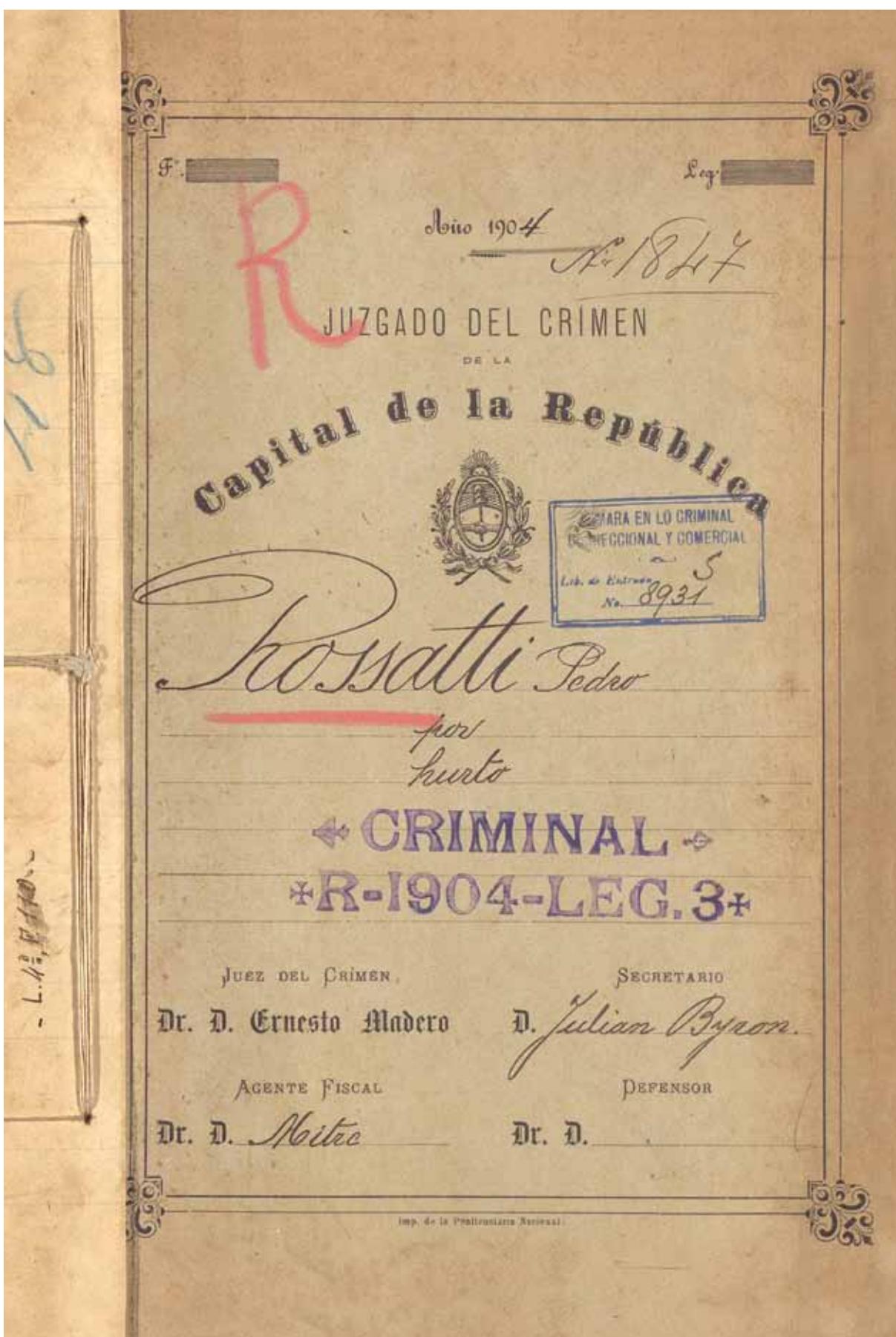
CAPÍTULO 14
JUZGADO DE COMERCIO

CAPÍTULO 15
ESCRIBANÍAS DE REGISTRO

CAPÍTULO 16
REGISTRO DE PROPIEDADES, HIPOTECAS,
EMBARGOS E INHIBICIONES

*Señora porteña. Por la mañana. Trajes y costumbres de
la Provincia de Buenos Aires. Litografía de Bacile y Cía.
Edición facsimilar. Buenos Aires: Vian, 1946.*

412



CAPÍTULO 12 Juzgado del Crimen

ÁREA DE IDENTIFICACIÓN

Código de referencia: AR. AGN. DE/JCRI

Fondo: Juzgado del Crimen [Título Atribuido: Tribunal Criminal]

Fechas Extremas: 1755-1919 [1890-1907]

Nivel de descripción: Fondo

Soporte: Papel. También se conserva material fotográfico adjunto a las causas criminales

Cantidad: 1.924 unidades archivísticas

*Carátula del expediente criminal contra Pedro Rossatti por hurto.
Buenos Aires, 26 de marzo de 1904.
Tribunal Criminal, Letra R, N° 112, Año 1904.*

*Carátula del expediente criminal contra Pedro Rossatti por hurto.
Buenos Aires, 26 de marzo de 1904.
Tribunal Criminal, Letra R, N° 112, Año 1904.*

ÁREA DE CONTEXTO

Historia institucional

Durante el período colonial, la justicia era ejercida por el Cabildo, Justicia y Regimiento de Buenos Aires, a través de los alcaldes ordinarios de primero y segundo voto. Designados anualmente por los capitulares, entendían en las causas del fuero civil y criminal, y atendían por turnos en los casos en que su jurisdicción no estuviera eximida por fueros. A estos jueces legos sólo se les exigía saber leer y escribir, tener casa poblada, acreditar vecindad y no ser oficiales reales, deudores del fisco o parientes de otros cabildantes.

Con la Revolución de Mayo no se introdujeron cambios significativos. Levaggi (1977) afirma que, hasta mediados del siglo XIX, el sistema penal apenas se diferenciaba del precedente y, en algunos aspectos, hasta había experimentado un retroceso. Las escasas transformaciones que se introdujeron constan en el *Reglamento de Institución y Administración de Justicia del Gobierno Superior Provisional de las Provincias del Río de la Plata* del 23 de enero de 1812 y en el *Reglamento de Administración de Justicia* del 1 de setiembre del año siguiente, dictado por la Asamblea del año XIII. De acuerdo con la nueva reglamentación, los alcaldes de la hermandad actuaban como jueces de primera instancia, interviniendo en las causas penales y correccionales, y en las causas civiles de monto pecuniario inferior a los 50\$; mientras que, las de monto mayor hasta los 300\$, eran de competencia de los alcaldes ordinarios.

Por su parte, los jueces de segunda instancia entendían en las apelaciones de las causas civiles tramitadas por los alcaldes ordinarios, que se debían presentar ante el jefe de provincia o Gobernador si se trataba de una capital provincial o ante el Teniente Gobernador si eran ciudades subalternas (artículo

14º). Como Alzada, en estos juicios, había que remitirse a los Tribunales Superiores de Justicia de los respectivos distritos (artículo 16º).

En cuanto a los jueces de tercera instancia, y hasta que empezó a funcionar el Supremo Poder Judicial, se ocupaban de los recursos ordinarios, extraordinarios y por nulidad e injusticia notoria; y se desempeñaban a través de las dos cámaras existentes, la Cámara de Apelación de Buenos Aires y la Cámara de Apelación de Charcas, ambas creadas por el Reglamento de 1812 en reemplazo de las Reales Audiencias. La Cámara tenía cinco jueces letrados, un agente (con las mismas funciones que, hasta entonces, habían desempeñado los fiscales); dos redactores, en calidad de auxiliares del Tribunal; dos escribanos; cuatro procuradores y dos porteros que se alternaban en las funciones de alguacil (artículos 18º, 19º, 21º y 27º).

El Reglamento de 1812 estuvo en vigencia sólo hasta 1815. El Estatuto de ese año y el *Reglamento Provisorio para la Dirección y Administración del Estado de 1817* contenían una sección dedicada exclusivamente al Poder Judicial. Otro tanto ocurrió con las Constituciones de 1819 y 1826.

El 24 de diciembre de 1821 se sancionó la ley que transfirió algunas de las funciones de los cabildos a los juzgados de paz. Este acto dispositivo estipulaba que en el territorio bonaerense hubiera un Juez de Paz por cada iglesia en la ciudad y uno por cada curato o partido en la campaña. A su vez, dividía a la provincia en dos juzgados de primera instancia, uno por la ciudad y otro por la campaña. Cada juzgado sería administrado por los llamados jueces de primera instancia, quienes vinieron

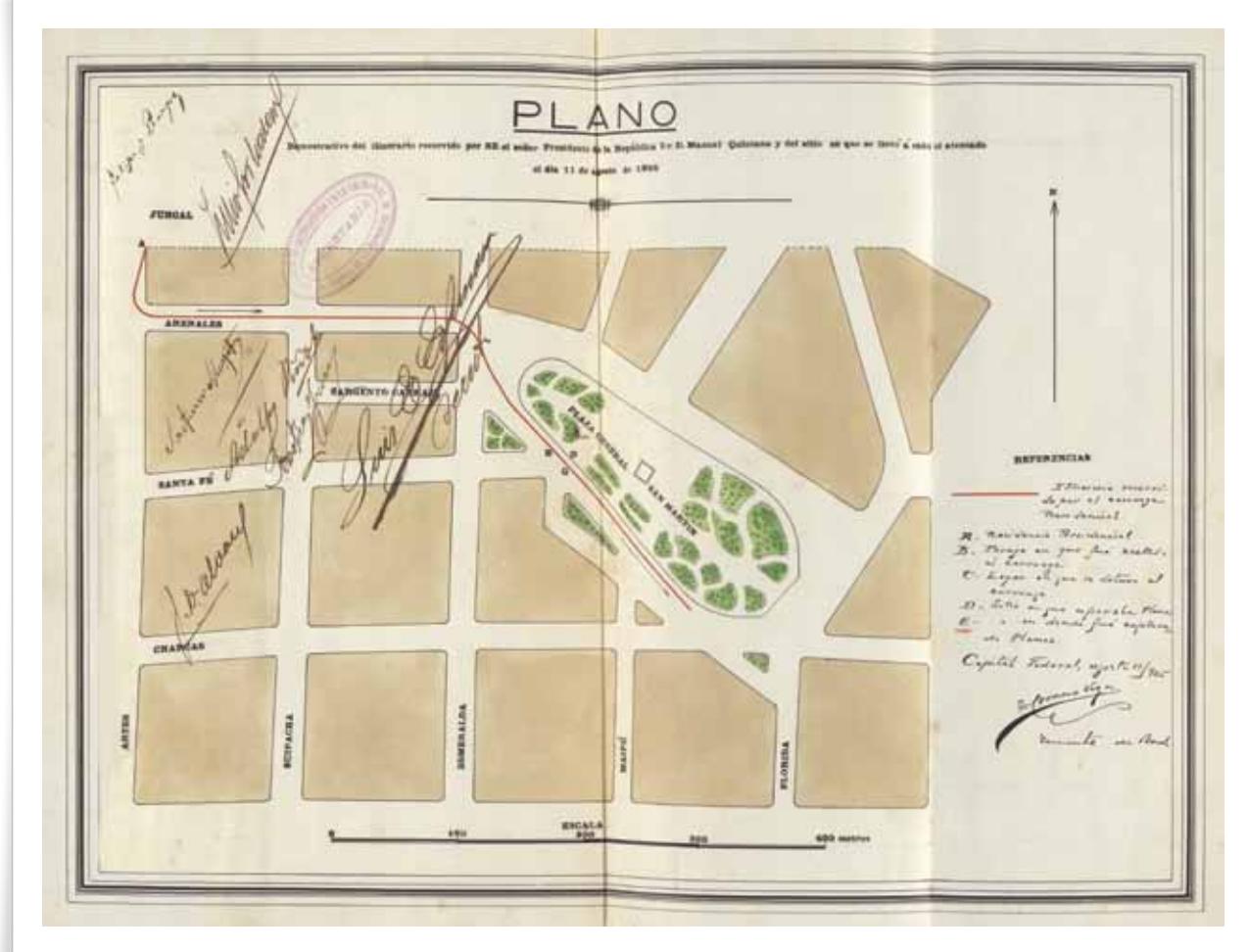
JUZGADO DEL CRIMEN DEL DR. MADERO

SECRETARIO _____

Causa contra

Possati Pedro

- 5 Condiciones personales *guuguaya, 18 años, soltero, formadero, Brasileño*
Por el delito de *murdero*
- 1 Fecha en que lo cometió *26 Marzo 1904*
- 13 ~~la~~ Reincidencias *ninguna*
- 1 Iniciada el *26 Marzo 1904*
- 1 ~~ota~~ Detenido el procesado el *26 Marzo 1904*
- 18 Elevada á plenario el *9 Mayo 1904*
- 18 ~~la~~ Pasada en vista al Agente Fiscal el *16 Mayo 1904* *Da licitro*
- 20 Devuelta por éste el *28 Mayo 1904*
- 20 Pena que pide contra el reo *tres años penitenciaria*
- 20 ~~ta~~ Pasada en traslado á la defensa el *28 Mayo 1904* *Da Espinola*
- 21 Devuelta por éste el *31 Mayo 1904*
- 21 Solicita *tres meses y diez días de arresto* -
Excepciones alegadas
- 22 Recibida á prueba *1º Junio 1904*
- Prueba producida *ninguna*
- 23 ~~ta~~ Autos para sentencia: fecha *21 Junio 1904*
- 25 Sentencia dictada el *29 Julio 1904*
- 27 Pena impuesta *seis meses de arresto*
- 27 Apelada por *el Agente Fiscal*
- Elevada á la Exma. Cámara: fecha _____
- Pena impuesta por ésta _____



Plano del itinerario recorrido por el presidente Manuel Quintana, en el momento en que se llevó a cabo el atentado contra su vida.
Buenos Aires, 11 de agosto de 1905.

Tribunal Criminal, Letra P, N° 136, Año 1905.

a reemplazar a los alcaldes de primero y segundo voto en la ciudad y a los alcaldes de hermandad en la campaña. Habría dos jueces para las áreas urbanas y tres para los distritos rurales.

Si bien en materia de justicia penal, quizás mucho más que en las otras ramas del derecho, hubiera sido necesario reunir en un código todas las normas, esta tarea quedó pendiente hasta la Organización Nacional. En efecto, hasta el año 1886, cuando se sancionó el primer Código Penal de la Nación Argentina, se siguió aplicando la legislación contenida en la *Recopilación de las Leyes de Indias* y en las *Siete Partidas*. De modo que, durante casi todo el siglo XIX, este fuero fue el que mejor ejemplificó la continuidad con el sistema jurídico indiano. De hecho, para la época que abarca este fondo, no se habla de justicia penal sino criminal, y el sistema arrastra consigo una concepción teológica que correlaciona delito y pecado. Inclusive, parte de esta cosmovisión fue recogida por Carlos Tejedor en el Código Penal de la Provincia de Buenos Aires.

Según Julio César Furundarena (2000), la base de la organización del sistema penal debe buscarse en la Constitución de 1853, especialmente en los artículos 17º y 18º, que constituyen su estructura modular. El primero señalaba:

"La propiedad es inviolable, y ningún habitante de la Confederación puede ser privado de ella, sino en virtud de sentencia fundada en ley. La expropiación por causa de utilidad pública, debe ser calificada por ley y previamente indemnizada. Sólo el Congreso impone las contribuciones que se expresan en el artículo 4º. Ningún servicio personal es exigible, sino en virtud de ley o de sentencia fundada en ley. Todo autor o inventor es propietario exclusivo de su obra, invento o descubrimiento, por el término que le acuerde la ley. La confiscación de bienes queda borrada para siempre del código penal argentino. Ningún cuerpo armado puede hacer requisiciones, ni exigir auxilios de ninguna especie".



Radiografía del cráneo de Luis Poggi, víctima de un disparo de arma de fuego y lesiones, incluida en el expediente de la causa criminal contra Desiderio Fredulio y Juan Sambucetti. Buenos Aires, 7 de diciembre de 1906.

Tribunal Criminal, Letra F, N° 98, Año 1906.

Mientras que el 18 decía:

"Ningún habitante de la Confederación puede ser penado sin juicio previo fundado en ley anterior al hecho del proceso, ni juzgado por comisiones especiales, o sacado de los jueces designados por la ley antes del hecho de la causa. Nadie puede ser obligado a declarar contra sí mismo, ni arrestado sino en virtud de orden escrita de autoridad competente. Es inviolable la defensa en juicio de la persona y de los derechos. El domicilio es inviolable, como también la correspondencia epistolar y los papeles privados; y una ley determinará en qué casos y con qué justificativo podrá procederse a su allanamiento y ocupación. Quedan abolidas para siempre la pena de muerte por causas políticas, toda especie de tormento, los azotes y las ejecuciones a lanza o cuchillo. Las cárceles de la Confederación serán sanas y limpias, para seguridad y no para castigo de los reos detenidos en ellas, y toda medida que a pretexto de

precaución conduzca a mortificarlos más allá de lo que aquélla exija, hará responsable al juez que la autorice".

En 1862, durante la presidencia de Mitre, se organizó la Justicia Federal. La Corte Suprema de Justicia, instalada para todo el territorio nacional el 15 de enero de 1863, constituía el más alto tribunal del país. La reforma constitucional de 1860 había previsto que estaría constituida por cinco miembros, más un procurador general. En el Capítulo III de la Ley N° 27 se explicitaba que la Justicia Federal se ejercería a través de los juzgados inferiores de sección, uno para cada provincia. Aunque eran unipersonales, el Poder Ejecutivo Provincial se reservaba la facultad de incorporar a más de un letrado en caso de necesidad. En 1863, la Ley N° 48 adjudicó a los jueces de sección, como parte de sus competencias en materia criminal, la potestad de intervenir en todos los crímenes que se cometieran en lugares donde el Gobierno Nacional tuviera absoluta y exclusiva jurisdicción.

Dos años después de la federalización de Buenos Aires, la Ley 1.255/1882 disponía que hubiera un juez de sección para la Capital y otro para la provincia de Buenos Aires.

La Ley 1.893/1886 organizó la Administración de la Justicia a través de las figuras de los alcaldes, los jueces de paz, los jueces de mercado, los jueces de primera instancia; y las cámaras de paz y de apelación. Los jueces de paz continuaron distribuyéndose por cada jurisdicción parroquial. Los cuatro jueces de primera instancia (uno por cada fuero), y los jueces de lo criminal entenderían en todos los juicios por delitos en los que pudiera imponerse una pena mayor a un año de prisión ó 1.000\$ de multa y en las causas por defraudación de rentas fiscales cuando provinieran de impuestos establecidos exclusivamente para la Capital. Estos magistrados eran nombrados por el Presidente de la República con acuerdo del Senado (Capítulo V). Además del Juez, el juzgado estaría conformado por los secretarios. Designados por la Cámara respectiva a propuesta del titular, eran los funcionarios encargados de actuar en los juicios ante los jueces letrados (artículo 161º) y de controlar los expedientes¹. El Escribano Público y los Agentes Fiscales de lo Criminal y Correccional debían promover la averiguación y enjuiciamiento de los delitos que se cometieran en la jurisdicción de la Capital (artículo 118º). Por último, los defensores eran quienes ejercían la defensa oficial, en tanto el médico de los tribunales se ocupaba de brindar los informes y de practicar los reconocimientos necesarios en el marco de su competencia.

Como segunda instancia, la Ley Nº 1.893 establecía dos cámaras de apelaciones, una en materia civil y otra en materia criminal, correccional y comercial, integradas por un Presidente y cuatro vocales elegidos por el Presidente de la Nación, con acuerdo del Senado. La cámara conocería, en última instancia, en los recursos contra las resoluciones de los respectivos jueces letrados, siendo sus sentencias irrevocables, y sus camaristas debían visitar las cárceles trimestral y mensualmente. Con respecto a los jueces federales, según el artículo 110º, habría dos en la capital, uno con jurisdicción criminal y otro mercantil quienes, además, se repartirían mensualmente las causas civiles. Intervendrían en primera instancia en los asuntos que, con arreglo a la Constitución, correspondieran a la justicia nacional.

En 1889, por Ley 2.644, el municipio se dividió en tantas secciones como juzgados de instrucción funcionaban y, en 1893, por Ley 2.942, se designaron cuatro jueces letrados para desempeñar la Justicia de Instrucción en lo Criminal.

A principios del siglo XX, hubo una nueva modificación del sistema judicial de la Capital. La Ley 4.055 de 1901 cambió la

organización de los Tribunales Federales. Determinaba que el Poder Judicial estaría conformado, en primer lugar, por la Corte Suprema de Justicia; en segundo lugar, por cuatro cámaras federales de apelación y, finalmente, por los jueces de sección de la Capital y de cada una de las provincias. A estos últimos le adjudicaba la jurisdicción y la competencia de acuerdo al dictamen de la Ley Nº 48/1863 y demás leyes especiales dictadas por el Congreso de la Nación.

A Carlos Tejedor se le encargó la elaboración de un proyecto de Código Penal que reuniera, en un cuerpo único, los principios en esta materia. Furundarena (2000) sostiene que este proyecto nunca fue sometido al Congreso y que, ante la ausencia de una legislación general, ocho distritos entre los cuales se encontraban Buenos Aires y la Capital Federal, lo adoptaron de hecho entre 1877 y 1881. Ante esta situación y como ya estaba vigente en casi todo el país, en 1886 fue aprobado mediante la Ley Nº 1.920. En 1921, un segundo Código Penal de la Nación introdujo novedades como la libertad condicional y la supresión de la pena de muerte. El Código consta de dos libros, el primero corresponde a las Disposiciones Generales, donde se trata la aplicación de la ley penal y las distintas clases de sanciones; en tanto, el segundo, se refiere a los delitos y sus penas, legislando sobre los delitos contra las personas, el honor, la honestidad, el estado civil, la libertad, la propiedad, la seguridad pública, el orden público, la seguridad de la Nación, los poderes públicos, el orden constitucional, la administración pública y la fe pública.

Historia archivística y forma de ingreso

El Decreto Nº 5.314, firmado por el presidente de facto Pedro Eugenio Aramburu el 21 de marzo de 1956, autorizaba la destrucción de los expedientes conservados en el Archivo de Actuaciones Judiciales y Notariales de la Capital Federal correspondientes a: Criminales y de Instrucción (archivados o terminados hacía más de 30 años), Correccionales (archivados o terminados hacía más de 10 años) y Civiles y Comerciales, de Justicia Ordinaria y de Paz (archivados o terminados hacía más de 20 años). En uno de sus artículos, el decreto llamaba a las partes interesadas en la conservación de estos documentos, a acudir al Director de ese Archivo a fin de solicitarlos, con la expresión de los motivos. Reclamados por el Archivo General de la Nación, quien se comprometió a permitir el traslado de los expedientes que fueran requeridos por pedidos judiciales o cualquier otro trámite, las transferencias se iniciaron avaladas mediante un recibo extendido por el AGN y firmado por el Juez o el Director del Archivo de Actuaciones Judiciales y Notariales.



Foto del carro en el que viajaban el coronel Ramón Falcón y su secretario Juan Alberto Lartigau en el momento del atentado, incluida en el expediente de la causa criminal seguida contra Simón Radovizky o Radowitzky.

Buenos Aires, 14 de noviembre de 1909.

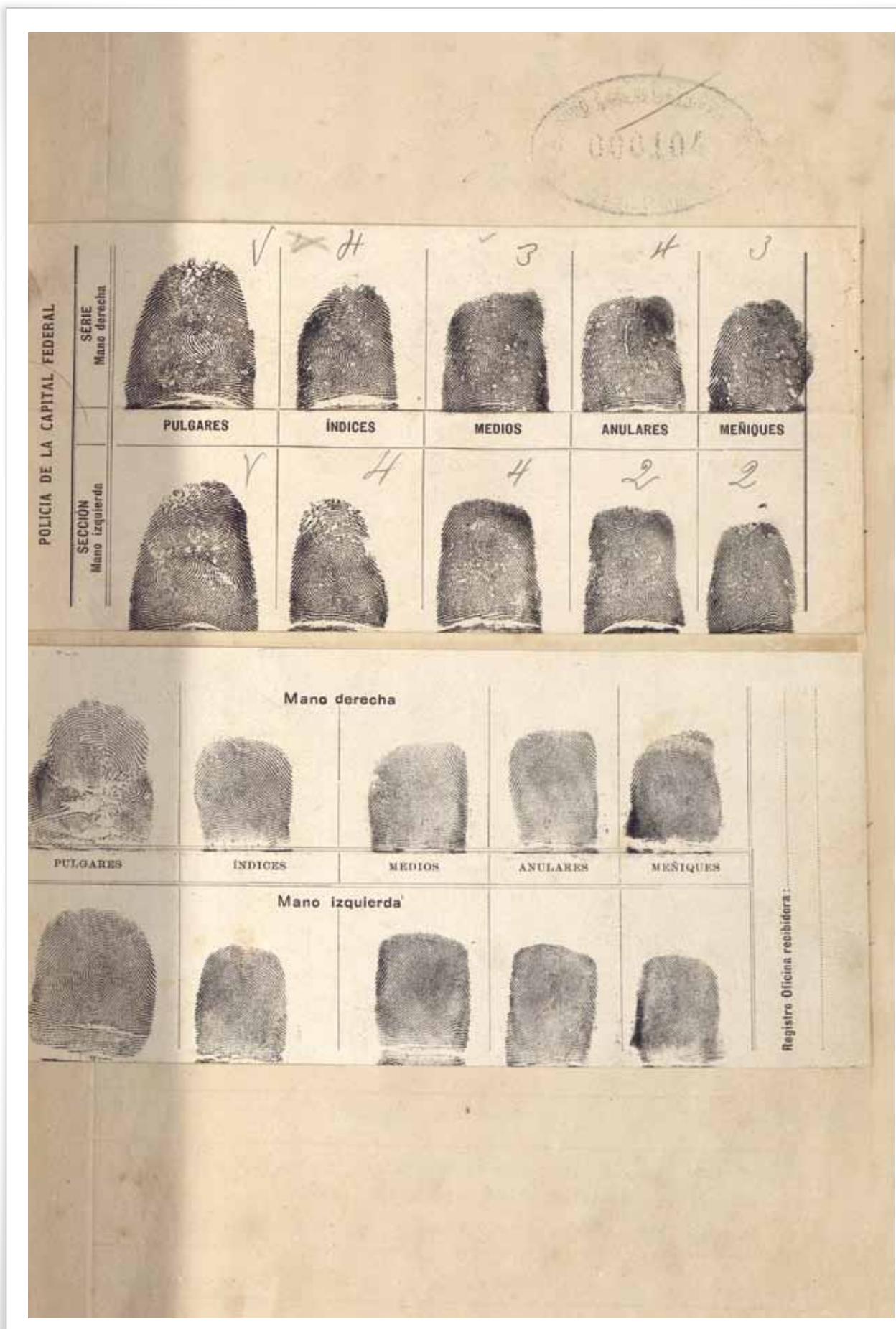
Tribunal Criminal, Letra R, Nº 5, Años 1872-1909 (Primera Serie).

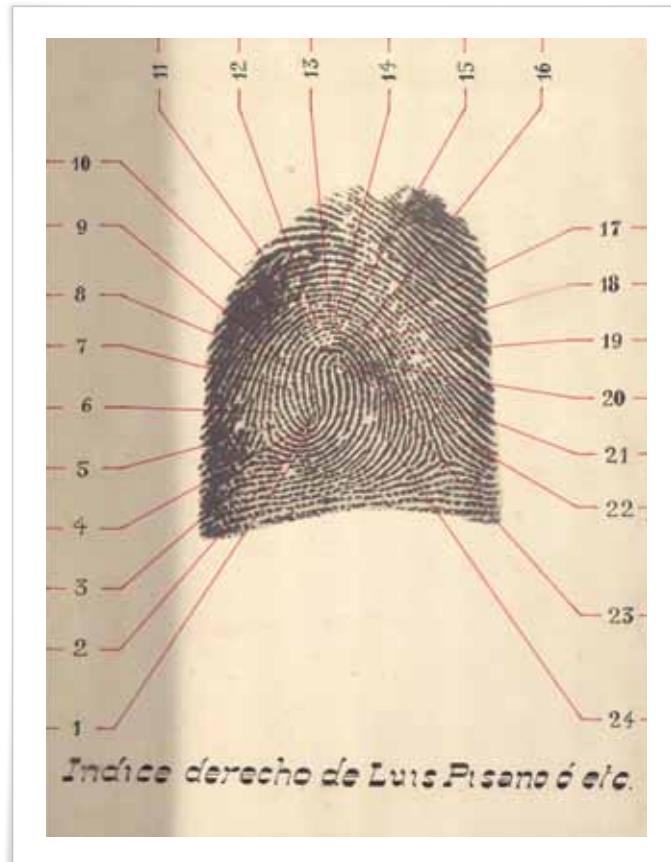
Los expedientes del Juzgado del Crimen ingresaron entre los años 1956 y 1957. Por haber entrado en momentos diferentes, fueron ubicados en dos depósitos distintos y descriptos en dos inventarios separados, quedando uno de ellos incompleto.

En efecto, en 1982, se terminó un primer inventario para los 89 legajos fechados entre 1755-1919, correspondientes a la primera entrega. En tanto para los 1.786 legajos (1890-1907) incorporados en 1957, hasta 2009 sólo se habían descrito los expedientes de las letras "A" a "F". Dichos legajos se encontraban ordenados por letra, año y número de orden. En ambos casos, se respetó la organización que traían los documentos desde el Archivo de Actuaciones Judiciales y Notariales, y con ese mismo criterio se realizaron por separado los inventarios de cada uno de los ingresos. Pero resulta obvio que la clasificación en estos dos grupos, es decir primera y segunda entrega, no responde a una lógica archivística, sino a una decisión arbitraria que se

tomó al momento del transporte de la documentación. Como consecuencia de esta división, existen expedientes del mismo año y con la misma letra en uno y otro agrupamiento. A su vez, una gran parte de estos expedientes se corresponden con la administración de la Justicia Colonial, ya que son anteriores a la disolución del Cabildo en 1821.

Entre los años 2010 y 2011, se realizaron tres intervenciones. En primer lugar, concluyeron los trabajos de descripción de la totalidad de los expedientes del ingreso de 1957; en segundo lugar, en un intento de reconstruir el orden original pero sin alterar la disposición física, se intentó unificar la archivía a través de un cuadro donde pueden visualizarse los legajos de ambas transferencias. Es decir que, aunque se trate de dos traslados diferentes, pueden consultarse en una misma base de datos. Finalmente, se incluyeron los expedientes pertenecientes al Juzgado del Crimen previos al año 1821 en la descripción del Fondo Cabildo, Justicia y Regimiento de Buenos Aires².





Muestras de huellas dactilográficas, obtenidas en la causa criminal contra Luis Pisani y otros, acusados de robo a José Ghezzi. Buenos Aires, 15 de septiembre de 1912. Tribunal Criminal, Letra P, N° 164, Año 1912.

421

ÁREA DE CONTENIDO Y ESTRUCTURA

Alcance y contenido

Los archivos judiciales anteriores a la segunda mitad del siglo XIX, que forman parte de la primera entrega, abarcan la campaña bonaerense y la Capital; mientras que los de finales del siglo XIX y principios del XX, que pertenecen a la segunda entrega, refieren exclusivamente a la Capital Federal.

Los delitos más comunes que pasaban por este juzgado eran los robos, hurtos, homicidios, defraudaciones, lesiones, riñas, estafas, calumnias e injurias, violaciones y violaciones de menores, estupros, suicidios e infanticidios. Al mismo tiempo, no menos importantes aunque si menos frecuentes, aparecen la violaciones de domicilio, disparos de arma de fuego, atentados contra la autoridad, abusos de autoridad, falsificaciones, sodomías, bigamias y corrupción de menores, entre otros.

El procedimiento administrativo comenzaba con la realización de una denuncia formal ante la policía, quien la derivaba al Juzgado del Crimen. En determinados delitos también se solicitaba el concurso del médico. Los expedientes pueden incluir fotografías, reconstrucciones de la escena del crimen, objetos secuestrados a los acusados y pericias médicas.

A partir de la información aportada por este fondo, se pueden estudiar la situación de género y minoridad, incluidos los maltratos y abusos; la inmigración; los cambios que experimentó la medicina y la criminalística; los delitos políticos y los cometidos por los funcionarios públicos y por la policía; los conflictos con la Iglesia; y el rol de la prensa y de la opinión pública.

Valoración, selección y eliminación

Esta documentación no está sujeta a valoración, selección y eliminación.

Nuevos ingresos

No se prevén.

Organización

El fondo está separado dos partes que se corresponden con los dos ingresos de los documentos al Archivo General de la Nación, el primero en 1956, y el segundo en 1957. Ver: Apéndice.

ÁREA DE CONDICIONES DE ACCESO Y UTILIZACIÓN

Condiciones de acceso

Libre consulta, sujeta al estado de conservación de los documentos.

Condiciones de reproducción

Los documentos pueden reprografarse con la maquinaria / tecnología disponible en el Departamento, siempre y cuando no deteriore su estado de conservación. Toda vez que sean utilizados y/o expuestos debe citarse su procedencia.

Lengua / escritura de los documentos

Español.

Características físicas y requisitos técnicos

Al ser documentación en soporte papel, no hay requisitos técnicos para su visualización más que el respeto por los principios de preservación.

INSTRUMENTOS DE DESCRIPCIÓN

Inéditos

Archivo General de la Nación. (1982). *Tribunal Criminal: I Serie, Años 1755-1919*. Buenos Aires. Mecanografiado no publicado.

Archivo General de la Nación. (2010-2011). *Tribunal Criminal: I y II Series, Años 1755-1919 y 1872-1910*. [Archivo de datos].

ÁREA DE DOCUMENTACIÓN ASOCIADA

Existencia y localización de los documentos originales

Toda la documentación es original.

Existencia y localización de copias

Se desconoce su existencia.

Unidades de descripción relacionadas

Esta documentación está vinculada con los fondos Cabildo, Justicia y Regimiento de Buenos Aires, Ministerio de Gobierno, Policía, Juzgados de Paz y Juzgado en lo Civil.



Foto de la reconstrucción del homicidio de Ciro Rosetti, incluida en el expediente de la causa criminal contra Martín García de la Paz. Buenos Aires, 24 de noviembre de 1917. Tribunal Criminal, Letra G, N° 157, Año 1918.

NOTA DE PUBLICACIONES

Carracedo Bosch de Prieto, Zulema S. (1975). *Guía de fondos documentales del Archivo General de la Nación*. Mecanografiado no publicado.

Colección Completa de Leyes Nacionales sancionadas por el Honorable Congreso durante los años 1852 a 1917. Buenos Aires: La Facultad.

Furundarena, Julio César. (2000). *Historia Constitucional Argentina*. vol. 1 y 2. Mar del Plata: Editorial Suárez.

Levaggi, Abelardo. (1977). *Historia del derecho penal argentino*. Buenos Aires: Abelardo Perrot.

Levaggi, Abelardo. (1991). *Manual de Historia del Derecho Argentino: castellano-indiano/nacional: Vol. 1. Parte General y Vol. 2. Judicial, Civil, Penal*. Buenos Aires: Depalma.

Ortiz Pellegrini, Miguel Ángel. (1999). *Nociones de historia del Derecho Argentino*. Vol. 2. Buenos Aires: Editorial Lerner SRL.

Tau Anzoátegui, Víctor & Martiré, Eduardo. (1996). *Manual de historia de las instituciones argentinas* (6a. ed.). Buenos Aires: Histórica.

ÁREA DE NOTAS

Nota del archivero

Esta descripción fue elaborada por un equipo de trabajo dirigido por Graciela Swiderski e integrado por Gabriela Castro, Belén Callegarich, Gustavo Fabián Alonso, Gabriela Ximena Gómez y Rosana Alejandra Zavaglia.

Reglas o normas

Se han aplicado las Normas Internacionales de Descripción Archivística (ISAD-G) para la totalidad del fondo documental. En el caso de la bibliografía se utilizaron las American Psychological Association. (2001). Publication manual of the American Psychological Association (5a. ed.). Washington, DC: Autor.

Fecha de las descripciones

Elaboración de las descripciones: Setiembre - noviembre de 2011

NOTAS DEL CAPÍTULO 12

¹ Artículo 147º. "Custodiar los expedientes y documentos que estuvieran a su cargo, siendo directamente responsables de su pérdida o deterioro".

² "Cabildo, Justicia y Regimiento de Buenos Aires". En Archivo General de la Nación (Ed.), *Fondos Documentales del Período Colonial. Programa de Descripción Normalizada: Departamento de Documentos Escritos. V. 1. (pp. 75-93)*. Buenos Aires: Autor.

